

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

- Al buzón electrónico del Juzgado el día 28/07/2020 a la 12:20 M., fue enviado memorial suscrito por la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, mediante el cual allega la citación para la diligencia de notificación personal que fue enviada al correo electrónico del demandado, pero este carece del acuse de recibido exigido por la norma. (No. 016 y 017 expediente electrónico). Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 13 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARGEMIRO LUJÁN GALLEGO
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00053-00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio que fue allegado junto con la demanda [sombroscaotier@hotmail.com](mailto:sombreroscanotier@hotmail.com) o en la dirección física informada en el libelo de la demanda, esto es, carrera 18 número 19-29, local 104 establecimiento de comercio sombreros canotier de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal del demandado DIEGO ALEJANDRO NOREÑA MEJÍA al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio que fue allegado junto con la demanda [sombreroscanotier@hotmail.com](mailto:sombreroscanotier@hotmail.com) o en la dirección física informada en el libelo de la demanda, esto es, carrera 18 número 19-29, local 104 establecimiento de comercio sombreros canotier de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante [mechitass@hotmail.es](mailto:mechitass@hotmail.es), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

*Firmado Por:*

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**00f68e63b3b4c57fcfd95b5426bf125095879705d4f5bb06247d40043f962f92**  
*Documento generado en 14/05/2021 11:52:10 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**